



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• LAZARO RODRIGUEZ OBANDO</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• SOCIEDAD CURTUMBRES SIERRA PEREZ Y CIA S. EN C.</li><li>• MIGUEL ANGEL SIERRA PEREZ</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2016-00187-00
DECISION	CORRECCIÓN AUTO

Procede el juzgado a corregir el auto proferido el 1º de marzo de 2023 (PDF.31), previa las siguientes,

### C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 286 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, señala que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, contenidas en la parte resolutive o influyan en ella puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, por solicitud de parte o de oficio.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, sobre embargos, estableció “El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%) (...)”

Mediante escrito del 6 de marzo de 2023 (PDF.34), el apoderado judicial de la demandada CURTUMBRES SIERRA PEREZ Y CIA S. EN C., quien se encuentra notificada por conducta concluyente. mediante auto del 23 de enero de 2023 (PDF.24), solicitó aclaración del auto de marzo 1 de 2023 (PDF.31), toda vez que en la parte motiva de la providencia del 1 de marzo de 2023, se limitó la medida cautelar decretada en la suma de \$4.500.000.00 y en la parte resolutive dicha medida fue limitada en \$7.000.000.00

Efectivamente en la parte motiva del auto de marzo 1 de 2023 (PDF.31) la medida cautelar fue limitada en la suma de \$4.500.000.00 y en la parte resolutive, numeral 1, inciso 2º, fue limitada en la suma de \$7.000.000.00.

El límite de la medida cautelar se hizo bajo los parámetros establecidos en el citado numeral 10 del artículo 593 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, se corregirá el auto de marzo 1 de 2023, en el sentido de indicar que la medida cautelar decretada sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDTs o cualquier otro producto bancario que tenga la demandada CURTUMBRES SIERRA PEREZ Y CIA S EN C., en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO AV VILLAS S.A., se limitará en la suma de \$7.000.000.00.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el auto de marzo primero de 2023 (PDF.31) en el sentido de indicar que la medida cautelar ordenada se limitará en la suma de \$7.000.000.00 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por las partes [giro310@hotmail.com](mailto:giro310@hotmail.com) – [abogadoluisedwinperezromero@hotmail.com](mailto:abogadoluisedwinperezromero@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firma electrónica  
**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN**  
JUEZ

Haj

Firmado Por:  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66faf5f838dfcccc110878a4c785ff9a0fb40a8818335886146d6eff8ea1d35**

Documento generado en 10/03/2023 07:09:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**